

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 44

Fecha: 29/09/2020

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 029/ 2004 00003 ✓	Ejecutivo Singular	JUAN EFRAIN COLMENARES ORJUELA	HERMINSUL SINISTERRA SANTANA	Auto pone en conocimiento	28/09/2020	1
1100140 03 029/ 2016 00590 ✓	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	FABIO ALEXANDER GARCIA CASTELLANOS	Auto ordena entregar títulos	28/09/2020	1
1100140 03 029/ 2016 00590 ✓	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	FABIO ALEXANDER GARCIA CASTELLANOS	Auto pone en conocimiento	28/09/2020	1
1100140 03 029/ 2017 00718 ✓	Ejecutivo con Título Hipotecario	FONDO NACIONAL DEL AHORRO - CARLOS LLERAS RESTREPO	MARIA FRANCELINA GONZALEZ PARRA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	28/09/2020	1
1100140 03 029/ 2017 00745 ✓	Verbal	JUAN DIEGO VILLALOBOS ARIAS	CONJUNTO RESIDENCIAL SAN LUCAS II	Auto pone en conocimiento	28/09/2020	
1100140 03 029/ 2017 00870 ✓	Ejecutivo Mixto	CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL	LUIS ANTONIO VALENZUELA LASPRILLA	Auto termina proceso por Transacción	28/09/2020	1
1100140 03 029/ 2017 00870 ✓	Ejecutivo Mixto	CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL	LUIS ANTONIO VALENZUELA LASPRILLA	Auto pone en conocimiento	28/09/2020	2
1100140 03 029/ 2017 01212 ✓	Verbal	DAVID TAFUR ANDRADE	HEREDEROS DE LUIS ALFREDO LASSO	Auto pone en conocimiento	28/09/2020	1
1100140 03 029/ 2017 01348 ✓	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL GUALANDAY P.H.	YARELIS JOSE PIMIENTA QUINTERO	Auto aprueba liquidación	28/09/2020	1
1100140 03 029/ 2018 00129 ✓	Ejecutivo Singular	PABLO ALBERTO CONTRERAS	NANCY CARREÑO CESPEDES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	28/09/2020	1
1100140 03 029/ 2018 00245 ✓	Ejecutivo con Título Prendario	CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL	YESID LEONARDO HIGUERA PUENTES	Auto pone en conocimiento TIENE POR NOTIFICADO AL DEMANDADO DE MANERA PERSONAL	28/09/2020	1
1100140 03 029/ 2018 00252 ✓	Ejecutivo Singular	COMPANIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.	MACARIO CAMARGO QUINTANA	Auto termina proceso por Pago	28/09/2020	1
1100140 03 029/ 2018 00478 ✓	Procesos Monitorios	JAIRO JAVIER LASTRA CUADRADO	JUAN GABRIEL TORRES VELASCO	Auto aprueba liquidación	28/09/2020	
1100140 03 029/ 2018 00478 ✓	Procesos Monitorios	JAIRO JAVIER LASTRA CUADRADO	JUAN GABRIEL TORRES VELASCO	Auto pone en conocimiento	28/09/2020	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 029 / 2018 00733 ✓	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA.	MARIA CLAUDIA SAENZ BOHORQUEZ	Auto aprueba liquidación	28/09/2020	1
1100140 03 029 / 2018 00766 ✓	Verbal	CENTRO COMERCIAL PUERTO LOPEZ	JACQUELINE MENDEZ GUERRERO	Auto resuelve Solicitud	28/09/2020	
1100140 03 029 / 2018 00766 ✓	Verbal	CENTRO COMERCIAL PUERTO LOPEZ	JACQUELINE MENDEZ GUERRERO	Auto pone en conocimiento	28/09/2020	
1100140 03 029 / 2018 00977 ✓	Despachos Comisorios	JAIME HUMBERTO DUQUE ZULUAGA	ALONSO MENDEZ DE LA ESPRIELLA	Auto pone en conocimiento	28/09/2020	1
1100140 03 029 / 2018 01120 ✓	Verbal	GLORIA LUCIA PELAEZ	MARTHA LUCIA PELAEZ DE CARO	Auto pone en conocimiento	28/09/2020	
1100140 03 029 / 2019 00093 ✓	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	SAIN ALONSO IBAGUÉ PARRA	Auto aprueba liquidación	28/09/2020	1
1100140 03 029 / 2019 00139 ✓	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	ELIZABETH GARCIA CASTRO	Auto aprueba liquidación	28/09/2020	
1100140 03 029 / 2019 00202 ✓	Ejecutivo Singular	CONFIRMEZA S.A.S	CAROL JOANNA BARBOSA NIÑO	Auto aprueba liquidación	28/09/2020	1
1100140 03 029 / 2019 00269 ✓	Verbal	MARICEL RODRIGUEZ TORRES	HEREDEROS Y PERSONAS INDETERMINADAS	Auto resuelve Solicitud	28/09/2020	
1100140 03 029 / 2019 00314 ✓	Ejecutivo Singular	HERNANDO VALENCIA HENAO	SANTIAGO CORREDOR PEÑA	Auto pone en conocimiento	28/09/2020	1
1100140 03 029 / 2019 00375 ✓	Ejecutivo Singular	DIEGO CARRANZA TORRES	FRANCISCO ALBERTO MOYA PINZON	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	28/09/2020	1
1100140 03 029 / 2019 00456 ✓	Ejecutivo con Título Prendario	BANCOLOMBIA S.A.	HECTOR FABIO BOLAÑOS MENDEZ	Auto ordena oficiar	28/09/2020	1
1100140 03 029 / 2019 00465 ✓	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	ALBA ESPERANZA FERRO TORRES	Auto aprueba liquidación	28/09/2020	1
1100140 03 029 / 2019 00469 ✓	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	SANDRA MARCELA ANGULO CHANTRE	Auto aprueba liquidación	28/09/2020	1
1100140 03 029 / 2019 00509 ✓	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	ISM DISEÑOS S.A.S.	Auto aprueba liquidación	28/09/2020	1
1100140 03 029 / 2019 00532 ✓	Interrogatorio de parte	MICHAEL TORRES GOMEZ	OMAR JAVIER GARCIA RIOS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	28/09/2020	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 029 Verbal 2019 00563 ✓		MARIA BLANCA NELLY BECERRA MOYA	NIBARDO BUSTOS RUEDA	Auto pone en conocimiento	28/09/2020	1
1100140 03 029 Verbal 2019 00563 ✓		MARIA BLANCA NELLY BECERRA MOYA	NIBARDO BUSTOS RUEDA	Agreguese a autos	28/09/2020	1
1100140 03 029 Verbal 2019 00563 ✓		MARIA BLANCA NELLY BECERRA MOYA	NIBARDO BUSTOS RUEDA	Auto ordena emplazamiento	28/09/2020	1
1100140 03 029 Ejecutivo con Título Hipotecario 2019 00589 ✓		TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS	RODRIGO CASTAÑEDA PUENTES	Auto aprueba liquidación	28/09/2020	1
1100140 03 029 Ejecutivo Singular 2019 00644 ✓		EDIFICIO LAURELES RESERVADO PH	JORGE ARTURO GONZALEZ	Auto requiere A LA PARTE DEMANDANTE (ART. 160 IBÍDEM)	28/09/2020	1
1100140 03 029 Ejecutivo con Título Hipotecario 2019 00655 ✓		BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A - BBVA S.A	MIGUEL LEONARDO ESCOBAR FRANCO	Auto aprueba liquidación	28/09/2020	
1100140 03 029 Verbal 2019 00822 ✓		XIMENA CECILIA BUERES MARTINEZ	RUBEN ANTONIO SANDOVAL RAMIREZ	Auto pone en conocimiento LOS DEMANDADOS SE NOTIFICARON CONFORME LOS ARTS. 291 y 292 DEL C.G DEL P.	28/09/2020	1
1100140 03 029 Ejecutivo Singular 2019 00827 ✓		SUMINISTROS PETROLEROS COLOMBIANOS S.A.S.	HIDROALFA S.A.S.	Auto pone en conocimiento	28/09/2020	1
1100140 03 029 Ejecutivo Singular 2019 00945 ✓		SEGURIDAD VIRTUAL LTDA.	COMPAÑIA OPERADORA DE MINAS S.A.	Auto pone en conocimiento	28/09/2020	1
1100140 03 029 Ejecutivo Singular 2019 01009 ✓		INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S- INVERST S.A.S	FERNANDO REYES BERNAL	Auto resuelve Solicitud	28/09/2020	2
1100140 03 029 Ejecutivo Singular 2019 01043 ✓		BANCO DE BOGOTA S.A.	POMPILO PEDRAZA MANTILLA	Auto termina proceso por Pago	28/09/2020	1
1100140 03 029 Ejecutivo Singular 2020 00079 ✓		JESUS ANTONIO PEÑA GONZALEZ	MERY NENFY ORTIZ LUNA	Auto pone en conocimiento SE TIENE POR NOTIFICADO POR LOS ARTS. 291 Y 292 DEL C.G. DEL P.	28/09/2020	1
1100140 03 029 Ejecutivo Singular 2020 00100 ✓		BANCO DE BOGOTA S.A.	ELIZABETH ROMERO POTES	Auto pone en conocimiento	28/09/2020	1
1100140 03 029 Inspecciones judiciales y peritaciones 2020 00101 ✓		ELIZABETH CANTOR VARGAS	MARIO CANTOR VARGAS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	28/09/2020	
1100140 03 077 Ejecutivo Singular 2018 00447 ✓		BANCO DAVIVIENDA S.A.	ALL FIT S.A.S.	Auto ordena emplazamiento	28/09/2020	1
1100140 03 077 Sucesión 2018 00579 ✓		LAURA ROSA GOMEZ PRADA	LAURA ROSA GOMEZ PRADA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	28/09/2020	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 077 / 2018 00624 ✓	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	FA CONSTRUCCIONES Y CIA LTDA	Auto decreta medida cautelar	28/09/2020	2
1100140 03 077 / 2018 00981 ✓	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCION- COPROYECCION	RODOLFO RODRIGUEZ RAMIREZ	Auto ordena oficiar	28/09/2020	2
1100141 89 020 / 2017 00210 ✓	Abreviado	ASESORES J.A. LTDA	MILLER MAURICIO MALO ALVAREZ	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	28/09/2020	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 29/09/2020 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

MARIANA DEL PILAR VELEZ R
SECRETARIO

8

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., septiembre veintiocho (28) de 2020

Radicación:

110014003029-2020-00101-00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Juzgado Dispone:

A fin de que se lleve el **INTERROGATORIO DE PARTE**, como prueba anticipada se SEÑALA la hora de las 10:30, del día 28, del mes de enero, de 2020.

Por Secretaría y con la debida antelación deberá indicarle a las partes del proceso, el canal digital y el procedimiento a seguir para lograr la conectividad virtual dispuesta para adelantar la respectiva audiencia.

NOTIFÍQUESE.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C. 29 SEP 2020
La providencia anterior notificada por anotación
en Estado No. 44
de esta misma fecha: _____
Secretario (a): _____

238

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., septiembre veintiocho (28) de 2020

Radicación: 110014003029-2017-00210-00

En atención al informe secretarial que antecede, y a fin de evacuar la AUDIENCIA INICIAL para ésta clase de procesos, de que trata el Art 443 del C. G. del P.; y en concordancia con el art. 372 *ibídem*, señálese la hora de las 10:30. del día 26. del mes ENERO del año **2021**, por lo cual se les requiere a los extremos procesales, para que concurran al aplicativo digital dispuesto con Quince (15) minutos antes de la hora aquí programada.

Se le advierte a las partes que es su obligación asistir a la mencionada diligencia, so pena de las sanciones, que por inasistencia dispone el No. 4º del Art. 372 *ibídem*.

De igual forma, se requiere las partes del asunto a fin de que informen con un tiempo prudencial, las piezas procesales que necesiten o lleguen a necesitar para el día de la audiencia.

Por Secretaria y con la debida antelación deberá indicarle a las partes del proceso, el canal digital y el procedimiento a seguir para lograr la conectividad virtual dispuesta para adelantar la respectiva audiencia.

NOTIFÍQUESE.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. **29 SEP 2020**

La providencia anterior notificada por anotación
en Estado No. 44
de esta misma fecha: [Firma]
Secretario (a): [Firma]

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D. C., Veintiocho (28) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2018-0981

En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede, se le hace saber a la memorialista que deberá estarse a lo resuelto por el Despacho en auto de fecha 06 de agosto de 2020, providencia que deberá ser escaneada e incorporada en la publicación del presente estado, ello para el conocimiento de los extremos procesales y demás fines pertinentes.

Por Secretaría elabórese el oficio ordenado en el auto referido.

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL CRALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	29 SEP 2020
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No. 44	
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

98

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D. C., Veintiocho (28) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2018-0447

En atención a la solicitud que antecede y ante la imposibilidad de notificar a la sociedad demandada **All Fit S.A.S.**, conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., se ordena la aplicación de lo dispuesto en el artículo 293 *ibídem*, en concordancia con lo referido en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Por Secretaría formalícese la inclusión de la sociedad demandada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (Acuerdo PSAA 14-10118 de marzo 4 de 2014, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura).

Inclúyase el nombre del emplazado, con indicación de la naturaleza del proceso, las partes, las providencias a notificar y el Juzgado en un listado que se deberá publicar por una sola vez.

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL CALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	29 SEP 2020
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	44
de esta misma fecha:	

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D. C., Veintiocho (28) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2018-0579

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho señala la hora de las 11:00, del día 28, del mes de Septiembre, del año **2021**, a fin de llevar a cabo la diligencia de que trata el numeral 2º del artículo 126 del C.G.P.

Se insta a las partes intervinientes al interior del presente asunto, a que aporten las grabaciones y documentos que posean, a fin de reconstruir el proceso de la referencia.

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL CALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	29 SEP 2020
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	44
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

47

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., septiembre veintiocho (28) de 2020

Radicación:

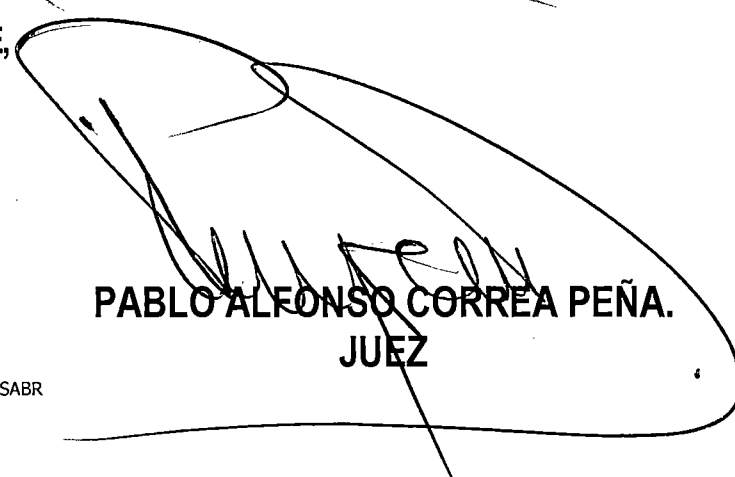
110014003029-2018-00624-00

De acuerdo a la anterior solicitud, el Juzgado DECRETA:

- El embargo de los remanentes y/o bienes que se llegaren a desembargar que le correspondan a la parte demandada dentro del proceso ejecutivo No **2018-1021** que en su contra adelanta la sociedad Fa Construcciones S.A.S., y que cursa en el Juzgado Civil Municipal de Madrid - Cundinamarca.

Limitase la medida a la suma de \$65.000.000,00 OFÍCIESE

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C. **29 SEP 2020**
La providencia anterior notificada por anotación
en Estado No. 44
es esta misma fecha:
Secretario (a): 

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D. C., Veintiocho (28) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2004-0003

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, por Secretaría
elabórese un informe de los depósitos judiciales que se
encuentran a disposición del presente asunto.

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	29 SEP 2020
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No. <u>24</u>	
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D. C., Veintiocho (28) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2016-0590

En atención a la solicitud elevada por el apoderado de extremo demandado respecto de la entrega de depósitos judiciales, por Secretaría proceda a entregar el mismo conforme a los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

Déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez
(3)

J.B

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL CALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	29 SEP 2020
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	44
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

416

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

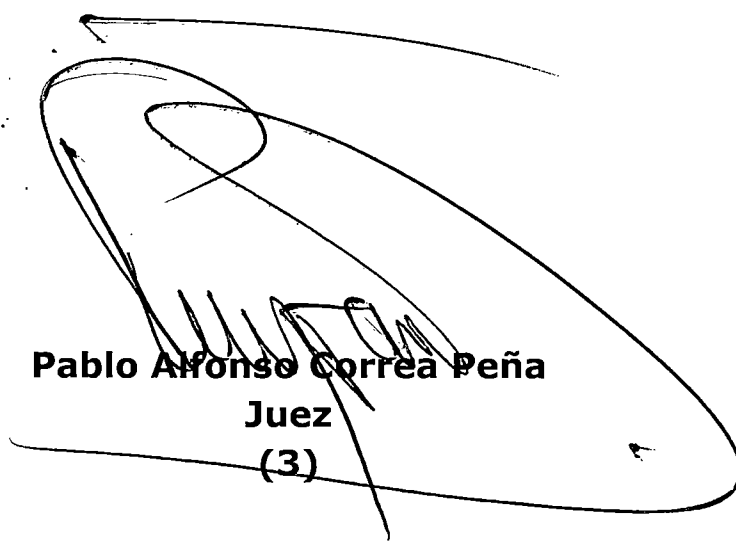
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D. C., Veintiocho (28) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2016-0590

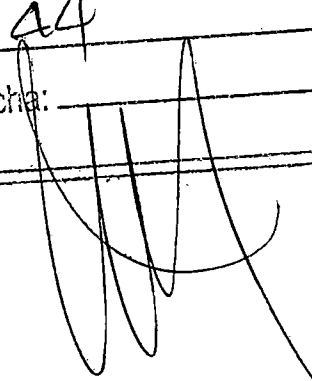
Visto el pedimento que eleva el apoderado del extremo demandado, se le hace saber al mismo que una vez se entregue la totalidad de los dineros que correspondan a las liquidaciones de crédito y costas, se resolverá sobre la entrega de dineros excedentes en favor del extremo demandado.

Notifíquese,


Pablo Alfonso Correa Peña
Juez
(3)

J.B

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL CALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	29 SEP 2020
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	44
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	



453

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D. C., Veintiocho (28) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2016-0590

Conforme a los requerimientos solicitados por la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos**, por Secretaría elabórese nuevamente la constancia de la autenticidad de los documentos que aprueban el remate, invocando lo normado en el artículo 302 y s.s. del C.G.P., a fin de que la parte interesada proceda a radicar la documentación correspondiente ante dicha entidad.

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez
(3)

J.B

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL CALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	29 SEP 2020
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	44
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

154

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., septiembre veintiocho (28) de 2020

Radicación:

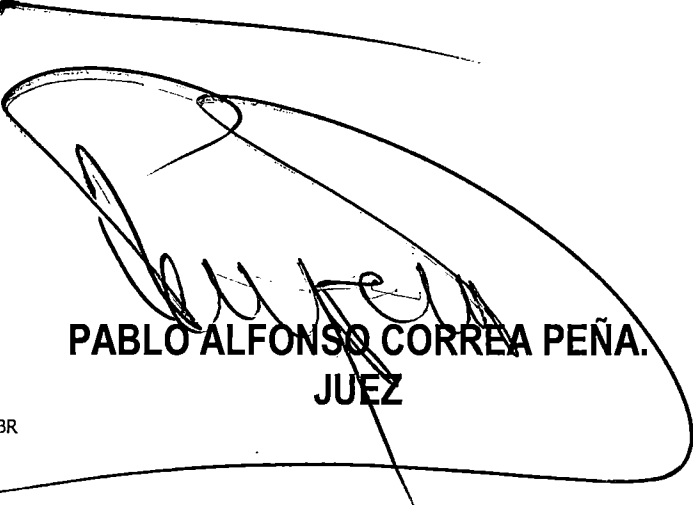
110014003029-2016-00688-00

Como quiera que el Auxiliar de la Justicia designado en auto anterior no ha manifestado su aceptación pese a habersele enviado la comunicación, el Juzgado Resuelve:

DESIGNAR de forma inmediata nuevo Curador *Ad-Litem* en virtud de lo dispuesto en el numeral 7º del art. 48 del C. G. del P.

Comuníquesele.

CÚMPLASE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

96

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., septiembre veintiocho (28) de 2020

Radicación:

110014003029-2016-01332-00

En atención al escrito emanada por el apoderado de la parte demandante en donde solicita el emplazamiento del demandado, por secretaría dese cumplimiento lo dispuesto en el art. 10 del Dec. 806 de 2020.

CUMPLASE,

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D. C., Veintiocho (28) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2017-0718

En atención al informe Secretarial que antecede y a fin de evacuar la **audiencia inicial** para esta clase de procesos, de que trata el artículo 443 del C.G.P., en concordancia con lo normado en el artículo 372 ibídem se fija la hora de las **08:30 a.m.**, del día **26**, del mes de **enero**, del año **2021**, para evacuar las etapas restantes de que trata el artículo 372 del C.G.P.

El Despacho remitirá al correo electrónico de las partes que se encuentre registrado al interior del plenario el respectivo link para que ingresen a la audiencia virtual.

En caso de requerir algún tipo de información relacionada con el expediente, cualquiera de los extremos procesales deberá informar al Despacho con antelación a la fecha programada a través del correo electrónico, las piezas procesales solicitadas.

En virtud de lo anterior, se requiere a las partes para que de manera inmediata suministren las direcciones de correo electrónico suyos, de sus representados, testigos y demás intervinientes, so pena de ser responsable de cada parte la concurrencia a la respectiva audiencia.

Se le advierte a las partes que es su obligación asistir a la mencionada diligencia, so pena de las sanciones, que por inasistencia dispone el numeral 4º del artículo 372 ibídem.

Así mismo se les hace saber a las partes que en dicha oportunidad, deberán estar presentes en el desarrollo de la audiencia virtual junto con los testigos que hubiesen solicitado (a quienes si lo requieren, pueden retirar con la debida

antelación del caso, la respectiva citaciones, para obtener el permiso en sus lugares de trabajo) y demás pruebas a fin de poderlas evacuar en la misma diligencia, so pena de las consecuencias procesales, en la falta de colaboración, para poder adelantar éstas, tal y como lo consagran los numerales 7º, 8º y 11º del artículo 78, artículo 164 y 167 del C.G.P., pues en dicha etapa procesal, aparte de la fijación del litigio, se tomaran las medidas de saneamiento.

Por la Secretaria y con la debida antelación, se deberán librar las respectivas citaciones a que hubiera lugar, si existe solicitud expresa en el expediente en ese sentido o si las reclaman verbalmente con antelación, para lo cual deberán informar el correo electrónico al que deban ser remitidas.

En caso de requerir copia de la grabación objeto de la audiencia aquí señalada, deberán ingresar al micrositio del Juzgado a través de la pagina instaurada por el Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	29 SEP 2020
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	24
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

177

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., septiembre veintiocho (28) de 2020

Radicación:

110014003029-2017-00745-00

En atención al informe secretarial que antecede, debe decirse que atendiendo las *medidas sanitarias y de emergencia sanitaria, medidas de emergencia social, económica y ecológica y medidas de orden público y otras de carácter ordinario*, decretadas por el Gobierno Nacional y Distrital para hacer frente al virus (*Covid19*), no es posible acceder a fijar nueva fecha para adelantar la inspección judicial de que trata el art. 375 del C. G. del P.

No obstante, a fin de que sigan las etapas procesales de rigor en el presente asunto, se invita a la parte demandante para que proceda hacer una grabación (video) en donde se lleve a cabo la inspección del inmueble (interno y externo), sus linderos y todo lo que ello ocupa.

Hecho lo anterior, alléguese copia del mismo al juzgado y posteriormente se resolverá lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL CALIDAD DE BOGOTÁ D.C.	
Bogotá, D.C.	29 SEP 2020
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	44
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

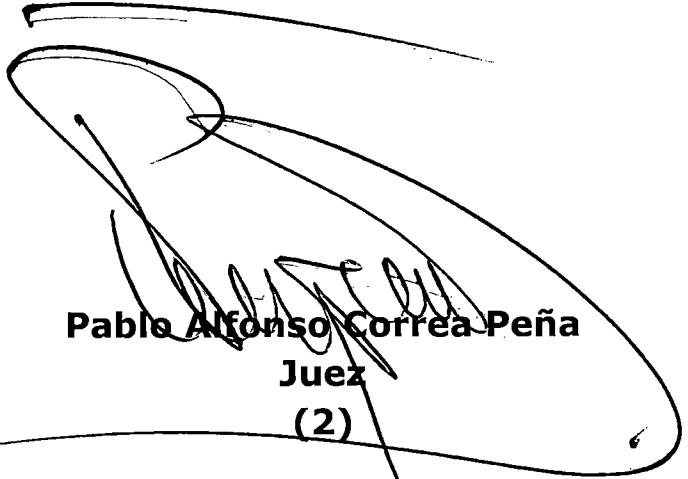
Bogotá D. C., Veintiocho (28) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2017-0870

Vista la solicitud contenida en el escrito que antecede y de conformidad con lo normado en el artículo 312 del C.G.P., el Despacho **resuelve**:

- 1.- Decretar** la terminación del proceso por **transacción**.
- 2.- Decretar** el levantamiento de los embargos y secuestros ordenados en este asunto, de existir embargo de remanentes los mismos pónganse a disposición. **Ofíciase**.
- 3.- Desglósese** el documento base de la ejecución con las constancias correspondientes a favor de la parte **demandante**.
- 4.-** Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,


Pablo Alfonso Correa Peña
Juez
(2)

J.B

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	29 SEP 2020
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	44
de esta misma fecha:	

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D. C., Veintiocho (28) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2017-0870



Las partes deberán estarse a lo resuelto por el Despacho en auto de la misma fecha.

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez
(2)

J.B

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	29-SEP-2020
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	44
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

283

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., septiembre veintiocho (28) de 2020

Radicación:

110014003029-2017-01212-00

En atención a la solicitud que antecede, debe decirse que atendiendo las *medidas sanitarias y de emergencia sanitaria, medidas de emergencia social, económica y ecológica y medidas de orden público y otras de carácter ordinario*, decretadas por el Gobierno Nacional y Distrital para hacer frente al virus (*Covid19*), no es posible acceder a fijar nueva fecha para adelantar la inspección judicial de que trata el art. 375 del C. G. del P.

En efecto, el desplazamiento hasta el lugar donde se ubica el bien y lo que todo ello significa, no va de la mano con las medidas de salubridad y distanciamiento social que deben ser adoptadas por todos los ciudadanos con el fin de prevenir el contagio y la propagación del virus.

No obstante, a fin de que sigan las etapas procesales de rigor en el presente asunto, se invita a la parte demandante para que proceda hacer una grabación (video) en donde se lleve a cabo la inspección del inmueble (interno y externo), sus linderos y todo lo que ello ocupa.

Hecho lo anterior, alléguese copia del mismo al juzgado y posteriormente se resolverá lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

PABLO ALEONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL DE CALIDAD DE BOGOTÁ D.C.	
29 SEP 2020	
Bogotá, D.C.	
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No. 46	
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

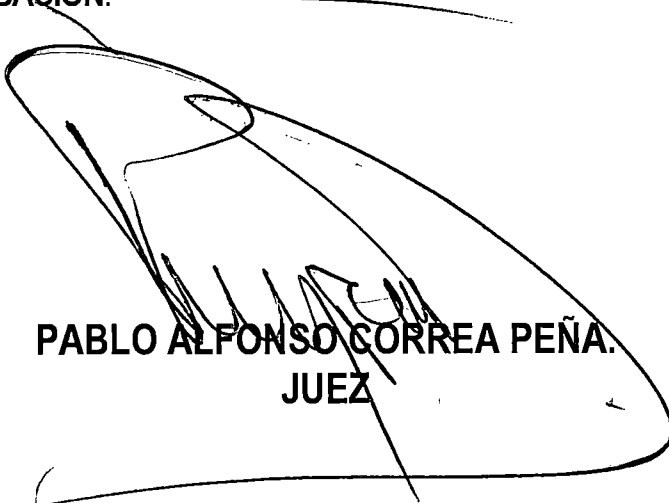
41

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., septiembre veintiocho (28) de 2020

Radicación: 110014003029-2017-01348-00

Ajustada como se encuentra a derecho la anterior liquidación de costas, el juzgado procede a impartirle su **APROBACIÓN**.

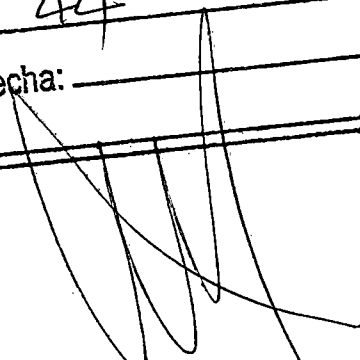
NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C. 29 SEP 2020

La providencia anterior notificada por anotación
en Estado No. 44
de esta misma fecha: _____
Secretario (a): _____



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D. C., Veintiocho (28) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2018-0129

En atención a la solicitud y al informe Secretarial que anteceden, el Despacho **dispone**:

Para continuar con la **audiencia** de que trata el artículo 392 del C.G.P; señálese la hora de las 9:00, del día 2, del mes de Febrero, del año **2021**, por lo cual se les requiere a los extremos procesales, para que tengan en cuenta las siguientes recomendaciones:

El Despacho remitirá al correo electrónico de las partes que se encuentre registrado al interior del plenario el respectivo link para que ingresen a la audiencia virtual.

En caso de requerir algún tipo de información relacionada con el expediente, cualquiera de los extremos procesales deberá informar al Despacho con antelación a la fecha programada a través del correo electrónico, las piezas procesales solicitadas.

En virtud de lo anterior, se requiere a las partes para que de manera inmediata suministren las direcciones de correo electrónico suyos, de sus representados, testigos y demás intervinientes, so pena de ser responsable de cada parte la concurrencia a la respectiva audiencia.

Se le advierte a las partes que es su obligación asistir a la mencionada diligencia, so pena de las sanciones, que por inasistencia dispone el numeral 4º del artículo 372 ibídem.

Así mismo se les hace saber a las partes que en dicha oportunidad, deberán estar presentes en el desarrollo de la audiencia virtual junto con los testigos que hubiesen solicitado

(a quienes si lo requieren, pueden retirar con la debida antelación del caso, la respectiva citaciones, para obtener el permiso en sus lugares de trabajo) y demás pruebas a fin de poderlas evacuar en la misma diligencia, so pena de las consecuencias procesales, en la falta de colaboración, para poder adelantar éstas, tal y como lo consagran los numerales 7º, 8º y 11º del artículo 78, artículo 164 y 167 del C.G.P., pues en dicha etapa procesal, aparte de la fijación del litigio, se tomaran las medidas de saneamiento.

Por la Secretaria y con la debida antelación, se deberán librar las respectivas citaciones a que hubiera lugar, si existe solicitud expresa en el expediente en ese sentido o si las reclaman verbalmente con antelación, para lo cual deberán informar el correo electrónico al que deban ser remitidas.

En caso de requerir copia de la grabación objeto de la audiencia aquí señalada, deberán ingresar al micrositio del Juzgado a través de la pagina instaurada por el Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	29 SEP 2020
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No. 44	
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

72

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D. C., Veintiocho (28) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2018-0245

Téngase en cuenta para todos los efectos legales y procesales a que haya lugar, que el demandado **Yesid Leonardo Higuera Puentes**, se notificó del mandamiento de pago librado en su contra de manera personal el día 28 de febrero de 2020 **-Fl. 58 Cd. 1-**, quien dentro del término de Ley no ejerció su derecho de defensa.

Ejecutoriada la presente providencia ingrese el proceso al Despacho a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL CALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	29 SEP 2020
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	44
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

23

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., septiembre veintiocho (28) de 2020

Radicación:

110014003029-2018-00252-00

En atención a la solicitud contenida en escrito que antecede y de conformidad con lo normado en el Art. 461 del C. G. del P., el despacho, Resuelve:

- 1.- DECRETAR la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.
- 2.- DECRETAR el levantamiento de los embargos y secuestros ordenados en este asunto. OFÍCIESE.
- 3.- Desglósese el documento base de la ejecución con las constancias correspondientes a favor de la parte demandada y entréguese bajo cita previa.
- 4.- Entréguese al demandado los dineros existentes para el presente proceso si los hubiere, previas las constancias del caso.
5. - Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

SABR

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C. 29 SEP 2020
La providencia anterior notificada por anotación
en Estado No. 44
de esta misma fecha
Secretario (a):

30

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., septiembre veintiocho (28) de 2020

Radicación: 110014003029-2018-00478-00

La anterior comunicación emanada del Alcalde Local de Sumapaz, se agrega a los autos y se pone en conocimiento de la parte interesada para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE (2)

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

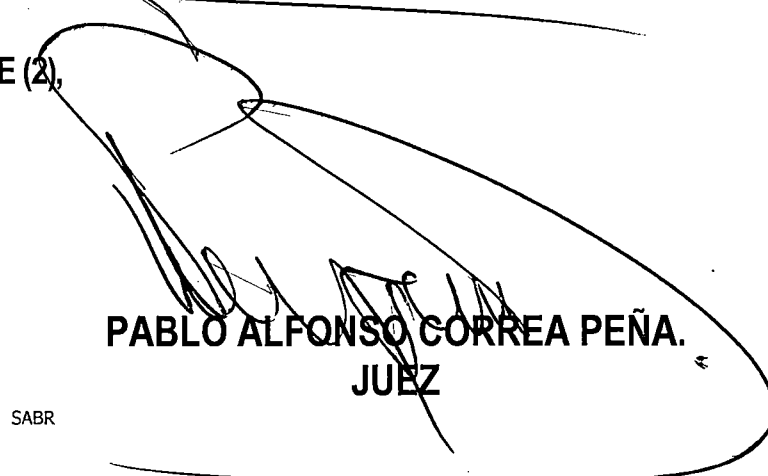
República de Colombia Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C. <u>29 SEP 2020</u>		
La providencia anterior notificada por anotación en Estado No. <u>44</u>		
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., septiembre veintiocho (28) de 2020

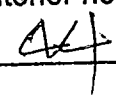
Radicación: 110014003029-2018-00478-00

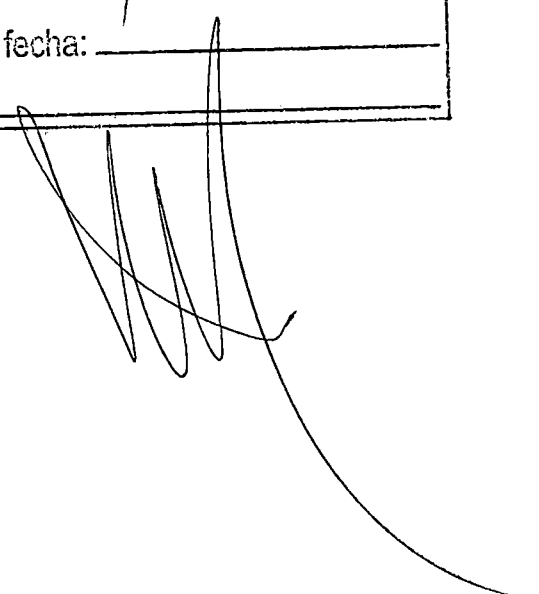
Ajustada como se encuentra a derecho la anterior liquidación de costas, el juzgado procede a impartirle su **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE (2),


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL GRALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	29 SEP 2020
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	



56

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., septiembre veintiocho (28) de 2020

Radicación:

110014003029-2018-00733-00

De conformidad con el informe secretarial que antecede y como quiera que la liquidación del crédito presentada no fue objetada y se encuentra ajustada a Derecho, el Juzgado le imparte su **APROBACIÓN** conforme lo dispuesto en el Núm. 3º Art. 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	29 SEP 2020
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	44
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

185

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., septiembre veintiocho (28) de 2020

Radicación: 110014003029-2018-00766-00

Para todos los efectos legales y procesales a que haya lugar, téngase en cuenta las direcciones físicas y electrónicas aportadas por el apoderado de la parte actora para efectos de su notificación.



NOTIFÍQUESE (2),

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	29 SEP 2020
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	44
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

186

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., septiembre veintiocho (28) de 2020

Radicación:

110014003029-2018-00766-00

En atención al informe secretarial que antecede, debe decirse que atendiendo las *medidas sanitarias y de emergencia sanitaria, medidas de emergencia social, económica y ecológica y medidas de orden público y otras de carácter ordinario*, decretadas por el Gobierno Nacional y Distrital para hacer frente al virus (*Covid19*), no es posible acceder a fijar nueva fecha para adelantar la inspección judicial de que trata el art. 375 del C. G. del P.

En efecto, el desplazamiento hasta el lugar donde se ubica el bien y lo que todo ello significa, no va de la mano con las medidas de salubridad y distanciamiento social que deben ser adoptadas por todos los ciudadanos con el fin de prevenir el contagio y la propagación del virus.

No obstante, a fin de que sigan las etapas procesales de rigor en el presente asunto, se invita a la parte demandante para que proceda hacer una grabación (video) en donde se lleve a cabo la inspección del inmueble (interno y externo), sus linderos y todo lo que ello ocupa.

Hecho lo anterior, ~~alléguese~~ copia del mismo al juzgado y posteriormente se resolverá lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE (2),

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C. 29 SEP 2020		
La providencia anterior notificada por anotación en Estado No. 41		
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		

26

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., septiembre veintiocho (28) de 2020

Radicación:

110014003029-2018-00977-00

En atención al informe secretarial que antecede, debe decirse que atendiendo las *medidas sanitarias y de emergencia sanitaria, medidas de emergencia social, económica y ecológica y medidas de orden público y otras de carácter ordinario*, decretadas por el Gobierno Nacional y Distrital para hacer frente al virus (*Covid19*), no es posible fijar una nueva fecha para adelantar la diligencia de secuestro del bien inmueble.

En efecto, el desplazamiento hasta el lugar donde se ubica el bien y lo que todo ello significa, no va de la mano con las medidas de salubridad y distanciamiento social que deben ser adoptadas por todos los ciudadanos con el fin de prevenir el contagio y la propagación del virus.

No obstante, se pone de presente la Ley 2030 del 27 de julio de 2020 para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C. 29 SEP 2020
La providencia anterior notificada por anotación
en Estado No. 44
de esta misma fecha:
Secretario (a):

164

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., septiembre veintiocho (28) de 2020

Radicación:

110014003029-2018-01120-00

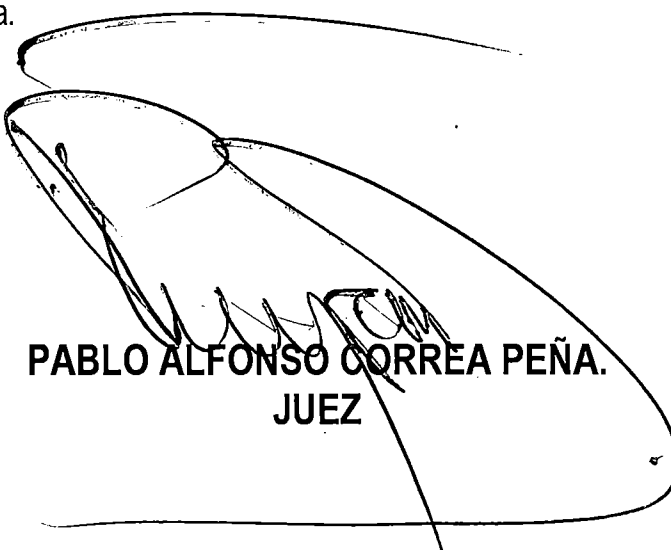
En atención al informe secretarial que antecede, debe decirse que atendiendo las *medidas sanitarias y de emergencia sanitaria, medidas de emergencia social, económica y ecológica y medidas de orden público y otras de carácter ordinario*, decretadas por el Gobierno Nacional y Distrital para hacer frente al virus (*Covid19*), no es posible acceder a fijar nueva fecha para adelantar la inspección judicial de que trata el art. 375 del C. G. del P.

En efecto, el desplazamiento hasta el lugar donde se ubica el bien y lo que todo ello significa, no va de la mano con las medidas de salubridad y distanciamiento social que deben ser adoptadas por todos los ciudadanos con el fin de prevenir el contagio y la propagación del virus.

No obstante, a fin de que sigan las etapas procesales de rigor en el presente asunto, se invita a la parte demandante para que proceda hacer una grabación (video) en donde se lleve a cabo la inspección del inmueble (interno y externo), sus linderos y todo lo que ello ocupa.

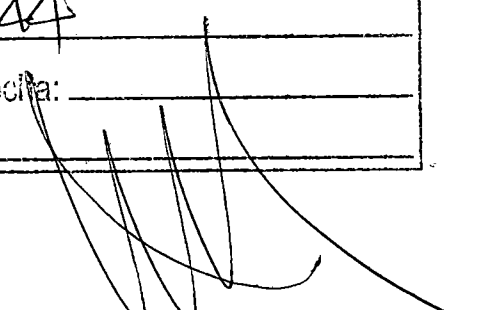
Hecho lo anterior, alléguese copia del mismo al juzgado y posteriormente se resolverá lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	29 SEP 2020
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No. 44	
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	



49

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., septiembre veintiocho (28) de 2020

Radicación: 110014003029-2019-00093-00

Por cuanto la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante no se encuentra ajustada a la ley, pues se encuentra que en ella los intereses causados son superiores a la sumatoria total de los días incurridos en mora, por tal motivo se realizara por parte del Despacho una nueva liquidación atendiendo los lineamientos de la ley para este tipo de asuntos y aquello señalado en el numeral 3º del art. 446 del C. G. del P, la cual se anexará a la presente providencia y se resumirá en el resuelve de ésta.

En consecuencia se Resuelve:

1.- Modificar la liquidación del crédito en los siguientes términos:

Capital	\$	31.301.463,00
Capitales Adicionados	\$	0,00
Total Capital	\$	31.301.463,00
Total Interés de plazo	\$	0,00
Total Interes Mora	\$	28.238.454,01
Total a pagar	\$	59.539.917,01
- Abonos	\$	0,00
Neto a pagar	\$	59.539.917,01

2. En consecuencia impartirle aprobación a la liquidación del crédito a **FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE** en la suma de \$59.539.917,01 m/cte.

NOTIFÍQUESE,

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C. 29 SEP 2020
La providencia anterior notificada por anotación
en Estado No. 44
de esta misma fecha:
Secretario (a):

89

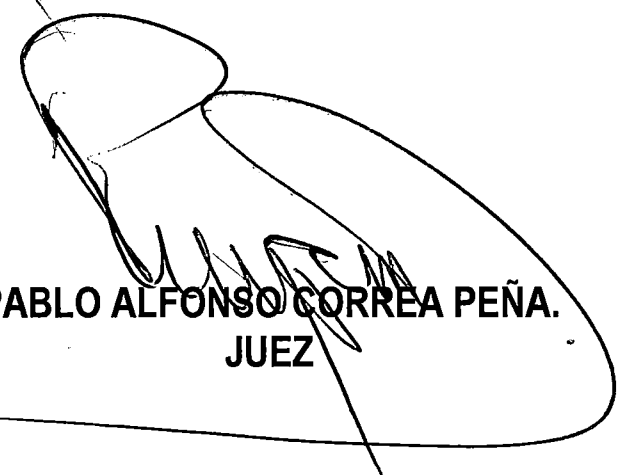
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., septiembre veintiocho (28) de 2020

Radicación:

110014003029-2019-00139-00

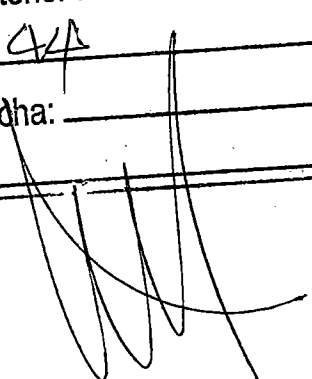
De conformidad con el informe secretarial que antecede y como quiera que la liquidación del crédito presentada no fue objetada y se encuentra ajustada a Derecho, el Juzgado le imparte su **APROBACIÓN** conforme lo dispuesto en el Núm. 3º Art. 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	29 SEP 2020
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	44
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	



37

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., septiembre veintiocho (28) de 2020

Radicación:

110014003029-2019-00202-00

Ajustada como se encuentra a derecho la anterior liquidación de costas, el juzgado procede a impartirle su **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE,

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.	
Bogotá, D.C.	29 SEP 2020
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	44
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

169

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., septiembre veintiocho (28) de 2020

Radicación:

110014003029-2019-00269-00

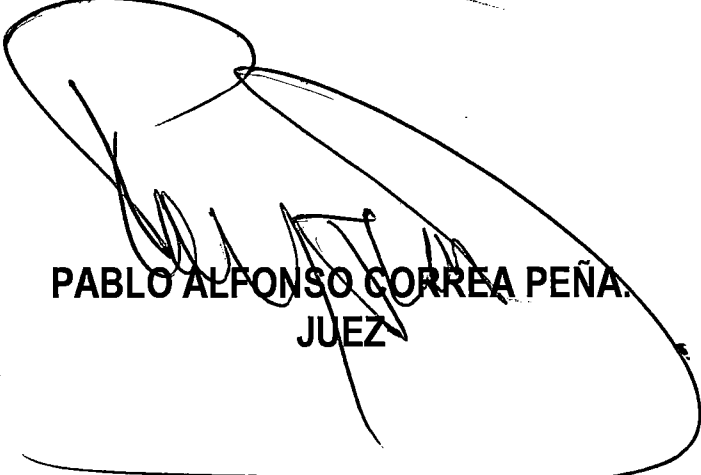
En atención al informe secretarial que antecede, debe decirse que atendiendo las *medidas sanitarias y de emergencia sanitaria, medidas de emergencia social, económica y ecológica y medidas de orden público y otras de carácter ordinario*, decretadas por el Gobierno Nacional y Distrital para hacer frente al virus (*Covid19*), no es posible acceder a fijar nueva fecha para adelantar la inspección judicial de que trata el art. 375 del C. G. del P.

En efecto, el desplazamiento hasta el lugar donde se ubica el bien y lo que todo ello significa, no va de la mano con las medidas de salubridad y distanciamiento social que deben ser adoptadas por todos los ciudadanos con el fin de prevenir el contagio y la propagación del virus.

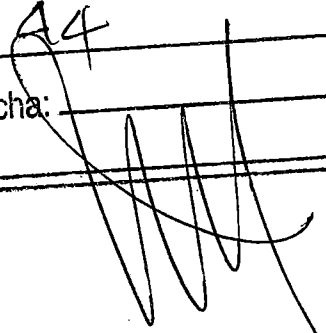
No obstante, a fin de que sigan las etapas procesales de rigor en el presente asunto, se invita a la parte demandante para que proceda hacer una grabación (video) en donde se lleve a cabo la inspección del inmueble (interno y externo), sus linderos y todo lo que ello ocupa.

Hecho lo anterior, alléguese copia del mismo al juzgado y posteriormente se resolverá lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	29 SEP 2020
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No. <u>A4</u>	
de esta misma fecha:	
Secretario (a): 	

27

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D. C., Veintiocho (28) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2019-0314

En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede, previo a resolver sobre la renuncia del poder, el memorialista deberá acreditar el requerimiento dispuesto en el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P.

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	29 SEP 2020
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	44
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

49

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., septiembre veintiocho (28) de 2020

Radicación:

110014003029-2019-00375-00

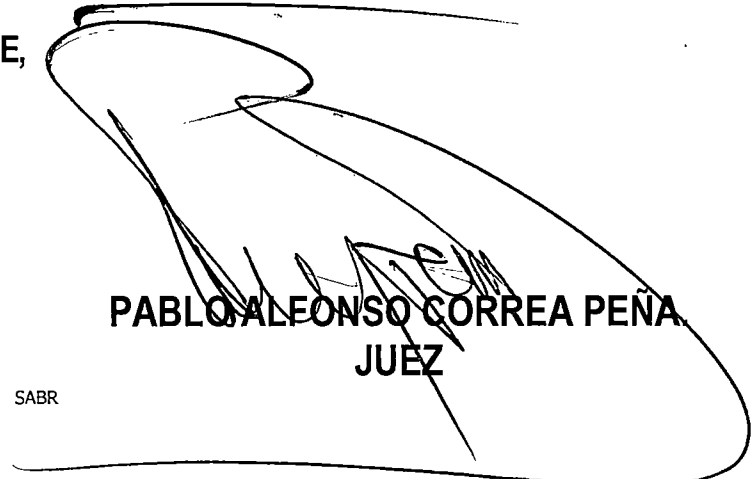
En atención al informe secretarial que antecede, y a fin de evacuar la AUDIENCIA INICIAL para ésta clase de procesos, de que trata el Art 443 del C. G. del P.; y en concordancia con el art. 372 *ibídem* señálese la hora de las 8:30 del día 28 del mes SEPTIEMBRE del año **2021**, por lo cual se les requiere a los extremos procesales, para que concurran al aplicativo digital dispuesto con Quince (15) minutos antes de la hora aquí programada.

Se le advierte a las partes que es su obligación asistir a la mencionada diligencia, so pena de las sanciones, que por inasistencia dispone el No. 4º del Art. 372 *ibídem*.

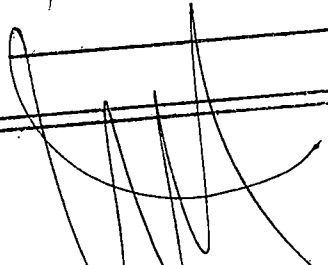
De igual forma, se requiere las partes del asunto a fin de que informen con un tiempo prudencial, las piezas procesales que necesiten o lleguen a necesitar para el día de la audiencia.

Por Secretaria y con la debida antelación deberá indicarle a las partes del proceso, el canal digital y el procedimiento a seguir para lograr la conectividad virtual dispuesta para adelantar la respectiva audiencia.

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

SABR

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL CRALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	29 SEP 2020
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No. <u>44</u>	
de esta misma fecha:	
Secretario (a): 	

113

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D. C., Veintiocho (28) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2019-0456

En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede, por Secretaría **ofíciase** a la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Norte**, a fin de que se sirva inscribir la medida cautelar decretada el interior del presente asunto, toda vez que a través del proceso que nos ocupa, se está haciendo efectiva la garantía hipotecaria sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-555709**.

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	29 SEP 2020
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No. <u>44</u>	
de esta misma fecha:	
Secretario (a): <u>[Firma]</u>	

54

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

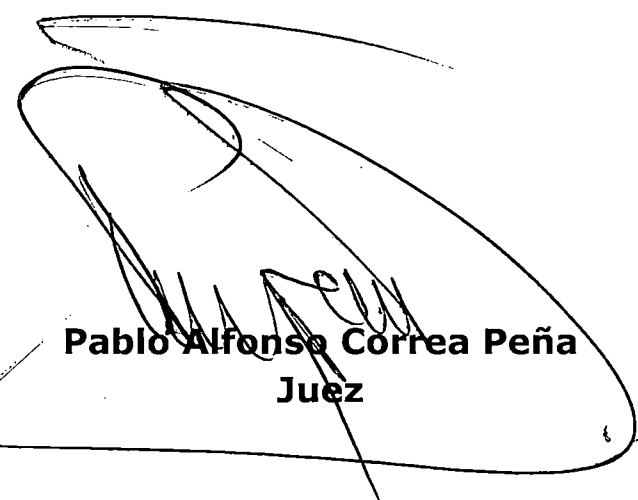
Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D. C., Veintiocho (28) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2019-0465

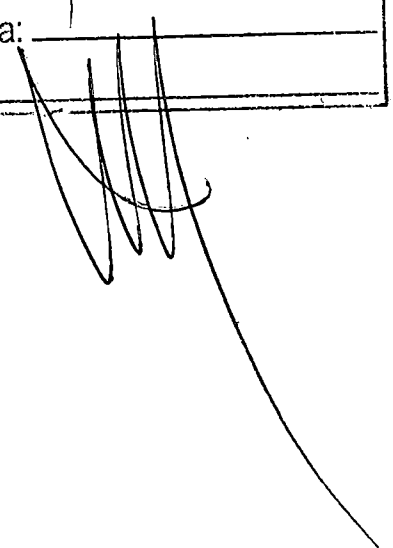
Vista la liquidación de crédito que obra a folio 46 de la presente encuadernación, el Juzgado le imparte **aprobación** de conformidad con el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese,


Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C. _____	
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No. <u>44</u>	
de esta misma fecha: _____	
Secretario (a): _____	



75

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., septiembre veintiocho (28) de 2020

Radicación:

110014003029-2019-00469-00

De conformidad con el informe secretarial que antecede y como quiera que la liquidación del crédito presentada no fue objetada y se encuentra ajustada a Derecho, el Juzgado le imparte su **APROBACIÓN** conforme lo dispuesto en el Núm. 3º Art. 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
29 SEP 2020	
Bogotá, D.C.	
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	44
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

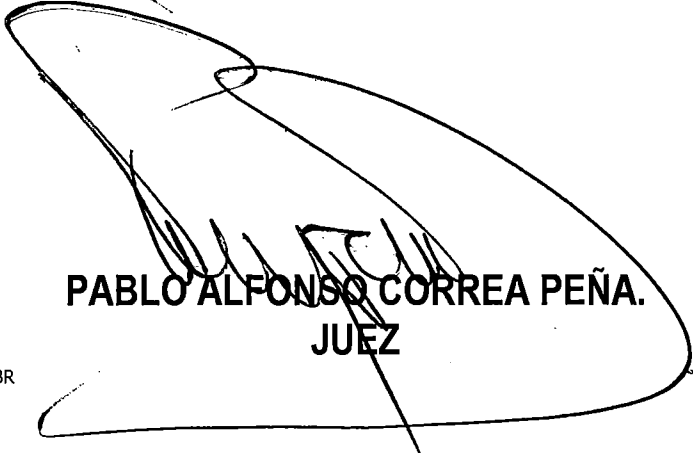
80

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., septiembre veintiocho (28) de 2020

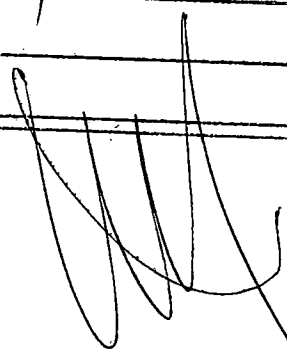
Radicación: 110014003029-2019-00509-00

De conformidad con el informe secretarial que antecede y como quiera que la liquidación del crédito presentada no fue objetada y se encuentra ajustada a Derecho, el Juzgado le imparte su **APROBACIÓN** conforme lo dispuesto en el Núm. 3º Art. 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL CRALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	<u>29 SEP 2020</u>
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	<u>44</u>
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D. C., Veintiocho (28) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2019-0532

Como quiera que el convocado **Omar Javier García Ríos**, no justificó su inasistencia a la audiencia llevada a cabo el día 11 de marzo de 2020, en virtud de lo normado en el artículo 205 del C.G.P., el Despacho procede a fijar la hora de las 8:30, del día 2, del mes de febrero, del año **2021**, a fin de dar apertura al sobres allegado por la parte interesada y proceder a calificar las preguntas que cumplan con los requisitos establecidos por la norma para tener por confesos a los ya referidos.

Como quiera que la parte convocada se encuentra integrada en debida forma, la presente providencia se notifica por estado.

El Despacho remitirá al correo electrónico de las partes que se encuentre registrado al interior del plenario el respectivo link para que ingresen a la audiencia virtual.

En virtud de lo anterior, se requiere a las partes para que de manera inmediata suministren las direcciones de correo electrónico.

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL URABIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	29 SEP 2020
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No. <u>44</u>	
de esta misma fecha: <u>11</u>	

203

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D. C., Veintiocho (28) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2019-0563

En atención al video aportado por el apoderado del extremo demandante en medio magnético, por medio del cual se identifica el inmueble objeto a usucapir, el mismo se pone de presente a la parte demandada y demás intervinientes para que en el término de tres (3) días contados a partir de la notificación del presente auto se pronuncien al respecto.

Se informa a las partes que en el evento de requerir dicha información, cualquiera de los extremos procesales se deberá comunicar vía correo electrónico con el Despacho para la remisión del video en comentario.

Cumplido lo ordenado por auto de la misma fecha, se resolverá lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez
(3)

J.B

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL CALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	29 SEP 2020
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No. 44	
de esta misma fecha:	

204

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

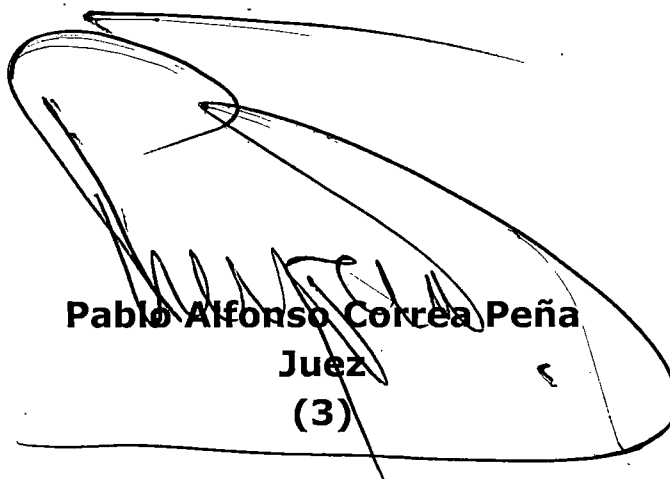
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D. C., Veintiocho (28) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2019-0563

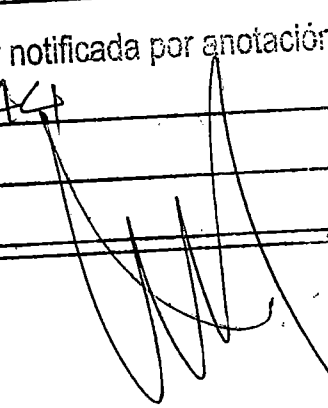
La documental allegada por las entidades **Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático – Idiger, Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital**, se agrega a los autos y se pone de presente a las partes para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Notifíquese,


Pablo Alfonso Correa Peña
Juez
(3)

J.B

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	29 SEP 2020
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	44
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	



205

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D. C., Veintiocho (28) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2019-0563

Se tienen en cuenta las fotografías de la instalación de la valla aportadas por el extremo demandante, las cuales se agregan a los autos y se ponen de presente a las partes para su conocimiento y demás fines pertinentes.

De igual manera, se incorpora al plenario la radicación de los oficios en las entidades **Secretaría de Ambiente e Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural – Incoder.**

Por último, previo a tener por emplazados en debida forma a las personas que se crean con algún derecho sobre el bien inmueble objeto a usucapir, por Secretaría formalícese la inclusión de los emplazados en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (Acuerdo PSAA 14-10118 de marzo 4 de 2014, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura), en concordancia con lo normado en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

De igual manera, inclúyase el presente proceso en el registro nacional de pertenencias.

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña

Juez

(3)

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C.

29 SEP 2020



La providencia anterior notificada por anotación
en Estado No. 44

J.B

190

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., septiembre veintiocho (28) de 2020

Radicación:

110014003029-2019-00589-00

De conformidad con el informe secretarial que antecede y como quiera que la liquidación del crédito presentada no fue objetada y se encuentra ajustada a Derecho, el Juzgado le imparte su **PROBACIÓN** conforme lo dispuesto en el Núm. 3º Art. 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	29 SEP 2020
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	44
de esta misma fecha	
Secretario (a):	

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D. C., Veintiocho (28) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2019-0644

En atención al informe que antecede y en virtud de lo normado en el numeral 1º del artículo 159 del C.G.P., ha de tenerse por interrumpido el proceso de la referencia.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 160 ibídem, se requiere a la parte demandante, a fin de que se sirva notificar por aviso a la cónyuge o compañera permanente y a los herederos del aquí demandado **Jorge Arturo González (q.e.p.d.)**.

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	29 SEP 2020
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	44
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

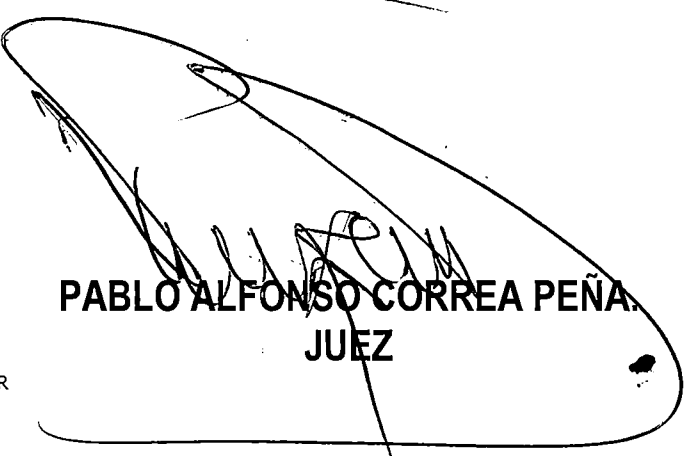
179

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., septiembre veintiocho (28) de 2020

Radicación: 110014003029-2019-00655-00

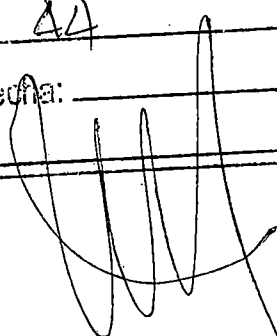
De conformidad con el informe secretarial que antecede y como quiera que la liquidación del crédito presentada no fue objetada y se encuentra ajustada a Derecho, el Juzgado le imparte su **APROBACIÓN** conforme lo dispuesto en el Núm. 3º Art. 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

SABR

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL CALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	29 SEP 2020
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	44
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	



42

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., septiembre veintiocho (28) de 2020

Radicación:

110014003029-2019-00712-00

En atención al escrito emanada por el apoderado de la parte demandante en donde solicita el emplazamiento de los demandados, por secretaría dese cumplimiento lo dispuesto en el art. 10 del Dec. 806 de 2020

CÚMPLASE,

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

147

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., septiembre veintiocho (28) de 2020

Radicación:

110014003029-2019-00822-00

Encontrándose las presentes diligencias al despacho, el Juzgado Dispone:

1.- Tener en cuenta que los demandados **RUBÉN ANTONIO SANDOVAL RAMÍREZ** y **CIELO LALILA CASTRO BERNAL**, fueron notificados conforme a los artículos 291 y 292 del C. G. del P., sin que dentro del término legal hubiesen contestado la demanda ni formulado medio exceptivo alguno.

En efecto, no se debe pasar por alto que el aviso fue entregado a los demandados el día 21/08/2020 y solo hasta el día 14/09/2020 se manifestaron a través de la apoderada designada, lo que a todas luces deja en evidencia que feneció el término previsto para comparecer y contestar la demanda.

2.- Se reconoce personería a la Dra. MARTHA PATRICIA FUENTES REYES, como apoderada judicial de la parte demandada en los términos y para los fines del poder conferido.

Ejecutoriada la presente providencia, regrese a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C. Bogotá, D.C. 29 SEP 2020 La providencia anterior notificada por anotación en Estado No. <u>84</u> de esta misma fecha: Secretario (a):	
---	---

43

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D. C., Veintiocho (28) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2019-0827

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, se pone de presente a las partes el informe de los depósitos judiciales que se encuentran a disposición del presente asunto, así mismo, la solicitud de terminación incoada por el extremo demandante, para que en un término no mayor a cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, efectúen los pronunciamientos a que hayan lugar.

Se le hace saber al apoderado ejecutante que deberá aportar el contrato de transacción celebrado por las partes, de conformidad con lo normado en el artículo 312 del C.G.P.

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
29 SEP 2020
Bogotá, D.C.
La providencia anterior notificada por anotación
en Estado No. 44
de esta misma fecha:
Secretario (a):

55

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., septiembre veintiocho (28) de 2020

Radicación:

110014003029-2019-00945-00

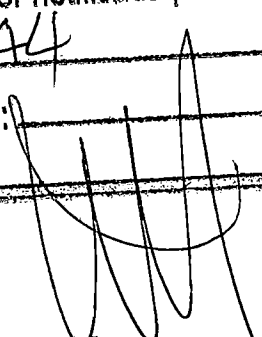
Previo a resolver lo que en derecho corresponda, acredítese en debida forma la notificación efectuada a la dirección electrónica de la sociedad demandada, toda vez que dentro del plenario no reposan pruebas suficientes del envío y de los sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos de que trata el art. 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

SABR

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	29 SEP 2020
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	44
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	



10

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D. C., Veintiocho (28) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2019-1009

En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede, se le pone de presente a la apoderada del extremo demandante, la contestación emitida por el **Banco Colpatria Scotiabank** y que reposa a folio 6 de la presente encuadernación frente a la medida cautelar decretada, ello para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Por Secretaría, remítase vía correo electrónico de la parte solicitante la contestación de la entidad bancaria en comento.

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	29 SEP 2020
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	46
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

58

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., septiembre veintiocho (28) de 2020

Radicación:

110014003029-2019-01043-00

En atención a la solicitud contenida en escrito que antecede y de conformidad con lo normado en el Art. 461 del C. G. del P., el despacho, Resuelve:

- 1.- DECRETAR la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.
- 2.- DECRETAR el levantamiento de los embargos y secuestros ordenados en este asunto. OFÍCIESE.
- 3.- Desglósese el documento base de la ejecución con las constancias correspondientes a favor de la parte demandada y entréguese bajo cita previa.
- 4.- Entréguese al demandado los dineros existentes para el presente proceso si los hubiere, previas las constancias del caso.
5. - Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	29 SEP 2020
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	44
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., septiembre veintiocho (28) de 2020

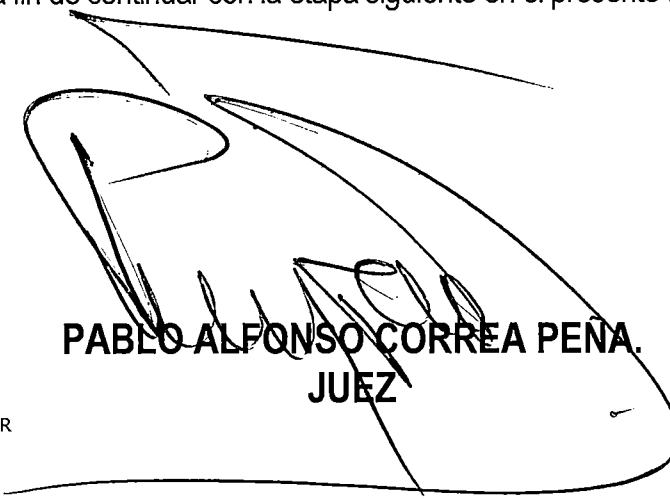
Radicación:

110014003029-2020-00079-00

Téngase en cuenta que la demandada **MERY NENFY ORTIZ LUNA** fue notificada conforme a los artículos 291 y 292 del C. G. del P., sin que dentro del término legal hubiese contestado la demanda ni formulado medio exceptivo alguno.

Ahora bien, acredítese el registro de la medida cautelar en el folio de matrícula inmobiliaria del bien perseguido, a fin de continuar con la etapa siguiente en el presente asunto

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C. **29 SEP 2020**
La providencia anterior notificada por anotación
en Estado No. 44
de esta misma fecha:
Secretario (a): 

31

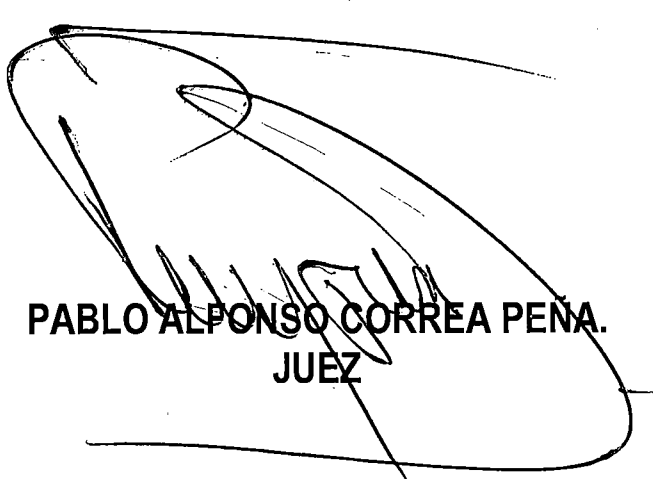
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., septiembre veintiocho (28) de 2020

Radicación:

110014003029-2020-00100-00

En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede, y una vez analizado el auto de fecha 20 de febrero de 2020 (fl.25), proferido al interior del presente asunto, se observa que el mismo se encuentra ajustado a derecho con los valores pretendidos y por tal motivo no hay lugar a ninguna aclaración ni corrección al mandamiento de pago proferido.

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALPONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C. 29 SEP 2020

La providencia anterior notificada por anotación
en Estado No. 44
de esta misma fecha:
Secretario (a):

